

CONSTANCIA. Medellín, 26 de enero de 2021. Informo a la señora Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, se presenta embargo de remanentes automático (Fol.42). De otro lado, le informo que no se observa memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder

Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Radicado | No. 05001 31 03 013-2019-00342-00 |
| Demandante | CAMILO ALBERTO ARANGO BOTERO |
| Demandado | LISIMACO NIETO OROZCO |
| asunto | Termina proceso por pago total de la obligación. Deja medidas por cuenta del remanentista |
| A. I | 122V (0032) 4 |

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado, Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **CAMILO ALBERTO ARANGO BOTERO** contra **LISIMACO NIETO OROZCO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la siguiente medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 001-34811 de propiedad del demandado LISIMACO NIETO OROZCO CONTINUARA por cuenta del JUZGADO VEINTIUNO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

para el proceso radicado: 2018-00871, en atención a lo dispuesto en el artículo 468¹ del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Infórmesele a la referida dependencia que no obra constancia de que se hubiese practicado el secuestro.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81aa270e3f644663e4c6d49ed63e22f1b18e7c3f5de3e707d1eeec2422457
Documento generado en 26/01/2021 06:27:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

¹ En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores